

INFOCOMEX 2016-029 31 de mayo del 2016

RESOLUCIONES DEL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ÍNDICE DE TEMAS

TEMA 1. SE DIFIERE AL 0%, LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ARANCELARIAS Y SE EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE RECARGOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES TRIBUTABLES QUE REALICEN LOS COMERCIANTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA DE LOJA

FUENTE: Resolución No. 007-2016 Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 31 de mayo de 2016.

TEMA 2. SE DIFIERE AL 0%, LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ARANCELARIAS Y SE EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE RECARGOS ARANCELARIOS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES TRIBUTABLES QUE REALICEN LOS COMERCIANTES DOMICILIADOS EN EL CANTÓN HUAQUILLAS

FUENTE: Resolución No. 008-2016 Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada el 31 de mayo de 2016.

TEMA 3. APLICACIÓN ADECUADA DE LO SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

FUENTE: Circular No. NAC-DGECCGC16-00000008 Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 764 el 30 de mayo de 2016.

TEMA 4. SE EXPIDE LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

FUENTE: Resolución No. ARCSA-DE-015-2016-GGG Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicada en el Registro Oficial No. 763 el 26 de mayo de 2016.

TEMA 5. RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0415-RE "REGULACIONES GENERALES SOBRE EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA"

FUENTE: Resolución No. 215-2016 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada el 25 de mayo de 2016.

TEMAS TRATADOS

Resolución No. 007-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir al 0%, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los

comerciantes domiciliados en la provincia de Loja, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2015:

- a) Segmento 1: Hasta USD \$20.000. Solo contribuyentes del RISE;
- b) Segmento 2: Superior a USD \$20.000 y hasta USD \$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD \$160.000.

Los comerciantes domiciliados en la provincia de Loja (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2015 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

Artículo 3.- Respecto a los comerciantes de la provincia de Loja (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016:

- a) Segmento 1: Hasta USD 3.760,90 FOB
- b) Segmento 2: Hasta USD 4.466,88 FOB
- c) Segmento 3: Hasta USD 5.139,21 FOB

La cuota global de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, será de hasta USD 39.949.632,00.

Artículo 4.- Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del punto de control aduanero localizado en el Puente Internacional de Macará y Puente Internacional de Lalamor, Provincia de Loja pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Distrital de Loja del SENAE bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5.- Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de Loja.

Artículo 6.- Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El SENA E enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de mayo de 2016 y entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO.- [Ver Aquí](#)

Resolución No. 008-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir al 0%, durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, la aplicación de las tarifas arancelarias y adicionalmente excluir de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes tributables que realicen los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas, contribuyentes activos bajo el régimen transfronterizo, respecto de las subpartidas detalladas en el Anexo del presente instrumento.

Para el efecto, la aplicación del diferimiento y la exclusión previstos en el párrafo anterior se realizará de conformidad con las cuotas de importación establecidas en el presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas (SRI) que en el plazo de siete (7) días laborables a partir de la adopción de la presente Resolución, remita por una sola vez al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) el listado correspondiente a los RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas (contribuyentes activos) con fecha de corte hasta la adopción de la presente Resolución, quienes serán los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento, conforme a la siguiente segmentación de ventas anuales registradas en el SRI dentro del período fiscal 2015:

- a) Segmento 1: Hasta USD \$20.000;
- b) Segmento 2: Superior a USD \$20.000 y hasta USD \$160.000; y,
- c) Segmento 3: Superior a USD \$160.000.

Los comerciantes domiciliados en el cantón Huaquillas (contribuyentes activos) que registren ventas anuales en el 2015 por el valor de cero (0) USD pertenecerán al Segmento 1.

Artículo 3.- Respecto a los comerciantes del cantón Huaquillas (contribuyentes activos) cuyo listado será remitido por el SRI de conformidad con el artículo precedente, apruébese las cuotas de importación según el siguiente detalle:

Cuota de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016:

a) Segmento 1: Hasta USD 10.841,61 FOB

b) Segmento 2: Hasta USD 15.272,98 FOB

c) Segmento 3: Hasta USD 16.595,90 FOB

La cuota global de importación durante la vigencia de la Resolución del COMEX No. 006-2016, adoptada el 29 de abril de 2016, será de hasta USD 39.949.632,00.

Artículo 4.- Las importaciones que se efectúen al amparo de la presente Resolución únicamente serán realizadas vía terrestre a través del Punto de Control Integrado en Chacras así como en el CEBAF, Eje vial No. 1, Puente Internacional de la Paz de Huaquillas, Provincia de El Oro perteneciente a la jurisdicción de la Dirección Distrital de Huaquillas del SENAE bajo el régimen de excepción de tráfico transfronterizo, cuyos montos máximos corresponderán a las cuotas detalladas en el artículo 3 del presente instrumento, excluyéndose para su despacho la presentación de documentos de control previo respecto del listado de comerciantes del artículo 2 y de las subpartidas detalladas en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 5.- Las mercancías importadas al amparo de la presente Resolución deberán ser vendidas al consumidor final únicamente en la provincia de El Oro.

Artículo 6.- Se permitirá que varios beneficiarios puedan presentar una sola factura como documento de soporte para despacho individual de bienes tributables al amparo de lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- El SENAE enviará al COMEX un informe mensual sobre la utilización de las cuotas establecidas en el artículo 3 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 25 de mayo de 2016 y entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2016, a excepción del artículo 7 del presente instrumento cuya aplicación surtirá eficacia jurídica a partir del 12 de junio de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO.- [Ver Aquí](#)

Circular No. NAC-DGECCGC16-00000008

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Con base en la normativa constitucional y legal anteriormente expuesta, esta Administración Tributaria, en el ejercicio de sus facultades de conformidad con la ley, para una adecuada aplicación de lo señalado en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas comunica a todos los sujetos pasivos del ICE, lo siguiente:

1. El hecho generador del impuesto a los consumos especiales, en el caso de servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, o en su conjunto voz, datos y sms del servicio móvil avanzado, es la prestación efectiva de este servicio a sociedades para su propio consumo; por lo tanto, no se encuentra gravada la venta de tiempo aire a sociedades para su comercialización posterior a personas naturales mediante modalidades como: comisionistas, reventa, acuerdos de distribución y otras similares.

Cabe recordar que el impuesto a los consumos especiales se genera al momento de la prestación del servicio, por lo que, en el caso de que los servicios referidos en el párrafo anterior se hayan prestado en su totalidad hasta el 30 de abril de 2016, no se genera el impuesto aún cuando la facturación se realice de manera posterior; en el mismo sentido, cuando se facture la prestación del servicio por períodos que comprendan al mismo tiempo los meses de abril y mayo de 2016, el impuesto se debe calcular de manera proporcional sobre los días correspondientes al mes de mayo del presente año.

2. Para el caso de bebidas no alcohólicas que tengan cincuenta por ciento (50%) o menos de contenido natural, no se considerará para efectos de la aplicación del impuesto a los consumos especiales, el azúcar natural de la fruta que forma parte de la bebida, de tal forma que la tarifa correspondiente se aplicará únicamente sobre el azúcar añadida.

Resolución No. ARCSA-DE-015-2016-GGG

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente normativa técnica sanitaria tiene como finalidad la regulación y control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones establecidas en la presente normativa son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que producen, importan, exportan, comercializan, distribuyen y dispensan medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria aplicarán las definiciones que se establecen a continuación:

Autorización para las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Autorización para poder producir, importar, exportar, comercializar, distribuir o dispensar medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

La Agencia o la ARCSA.- Se refiere a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

Medicamento.- Es toda preparación o forma farmacéutica cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada y etiquetada para ser vendida como eficaz para el diagnóstico, tratamiento, mitigación, profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o para el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas del hombre o de los animales.

Precursores químicos.- Son sustancias que pueden utilizarse en los procesos químicos de producción, fabricación, extracción o preparación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o de sustancias de efectos semejantes y que se incorporan al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos.

Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las que constan en el anexo de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, se clasifican en:

- a. Estupefacientes;
- b. Psicotrópicas;
- c. Precursores químicos; y, sustancias químicas específicas.

Sustancias estupefacientes.- Toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana.), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

Sustancia psicotrópica.- Sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).

Sustancias químicas específicas.- Son sustancias que no siendo precursores químicos, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en los procesos químicos de producción, fabricación, extracción o preparación de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o sustancias de efectos semejantes.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas deberán obtener la calificación y autorización para realizar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, distribución y dispensación de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Artículo 5.- La ARCSA calificará a las personas naturales y jurídicas para realizar las actividades detalladas en el artículo 4 de la presente normativa técnica sanitaria relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a través del permiso de funcionamiento del establecimiento según la actividad a realizar.

Artículo 6.- El permiso de funcionamiento se concederá de acuerdo el instructivo vigente que posee la Agencia para el efecto.

Artículo 7.- La persona natural o jurídica para obtener la autorización para las actividades descritas en su permiso de funcionamiento, deberá ingresar la solicitud a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, de conformidad con el instructivo que la Agencia elabore para dicha finalidad.

Artículo 8.- Previo a otorgar la autorización para las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la Agencia realizará la inspección al establecimiento farmacéutico.

Artículo 9.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente, podrá suspender temporalmente o cancelar la autorización, dependiendo de la gravedad de la infracción cuando la persona natural o jurídica haya incurrido en:

a. No informar con anticipación sobre el arribo de las importaciones o del embarque para exportaciones de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; con los documentos de respaldo de las transacciones.

b. Comercializar o realizar cualquier tipo de transacción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con personas naturales o jurídicas que no dispongan de la autorización.

- c. Realizar cualquier tipo de transacción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con la calificación o autorización caducadas.
- d. No reportar dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles del mes siguiente las transacciones que se realizan con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- e. No ejecutar la(s) actividad(es) exclusiva(s) para la(s) que ha sido autorizado.
- f. No solicitar la inspección y verificación al suscitarse: pérdidas, robos o cualquier incidente ocurrido con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas calificadas y autorizadas podrán solicitar la cancelación de la autorización mediante una solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia - ARCSA.

Una vez receptada dicha solicitud, la Agencia realizará una inspección en el establecimiento farmacéutico para verificar las razones de la solicitud.

En caso de constatarse medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se elaborará un inventario de los medicamentos, con identificación y determinación de cantidades; y se resolverá sobre el destino de estos.

La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia - ARCSA, autorizará la venta, donación o destrucción de los saldos de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización dentro de 15 (QUINCE) días posteriores al ingreso de la solicitud. Cuando se trate de una solicitud de destrucción, una vez expedida la autorización, la persona natural o jurídica se hará cargo de la destrucción de los medicamentos en mención bajo la supervisión de un funcionario de la Agencia.

Artículo 11.- La autorización para realizar las actividades relacionadas con los medicamentos que contengan sustancias sujetas a fiscalización tendrá una vigencia de un año, contados a partir de su expedición.

Artículo 12.- Para la renovación de la autorización, las personas naturales o jurídicas, deben presentar a la ARCSA la solicitud correspondiente, dentro los 60 (SESENTA) días previos al vencimiento de la respectiva autorización.

Artículo 13.- En caso que la persona natural o jurídica desee ampliar o modificar la actividad para la cual fue autorizada inicialmente, deberá presentar a la Agencia la solicitud de anulación de permiso de funcionamiento vigente y solicitar un nuevo permiso de funcionamiento y la autorización para la respectiva actividad, de acuerdo al instructivo que posee la Agencia para el efecto.

Artículo 14.- Para otorgar la autorización para la ampliación y modificación de la actividad, la Agencia realizará una inspección previa al establecimiento farmacéutico.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

Artículo 15.- Las personas naturales o jurídicas para poder importar o exportar medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización deberán obtener la calificación y autorización emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

Artículo 16.- Para obtener la autorización para las actividades de importación y exportación, la persona natural o jurídica deberá ingresar una solicitud a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, de conformidad con el instructivo que la Agencia elabore para el efecto.

Artículo 17.- El importador notificará a la ARCSA el arribo de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con 72 horas de anticipación para coordinar la inspección al momento del arribo y en las instalaciones del importador.

Artículo 18.- La ARCSA verificará periódicamente la información proporcionada por los importadores o exportadores, confirmando la existencia, bodegaje y destino de los medicamentos en mención.

Artículo 19.- La Agencia mantendrá un archivo informático y documental actualizado, de las importaciones y exportaciones de medicamentos que contengan sustancias sujetas a fiscalización.

CAPÍTULO V

SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente normativa técnica sanitaria para la regulación y control de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y demás normativa vigente, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales y jurídicas, calificadas y autorizadas comunicarán documentadamente a la ARCSA, dentro de veinte días hábiles, cualquier cambio en los datos proporcionados para obtener el Permiso de Funcionamiento y la autorización para la producción, importación, exportación, comercialización, distribución o dispensación de los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

SEGUNDA.- Cuando se produzcan hurtos, robos, derrames, pérdidas o cualquier otro incidente con los medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, la persona natural

o jurídica deberá notificar a la ARCSA dentro del término de veinticuatro horas, de su acontecimiento.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas deben solicitar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, la inspección previa a la destrucción de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

CUARTA.- Todas las personas naturales y jurídicas, calificadas y autorizadas para producir, importar, exportar, comercializar o distribuir medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mantendrán un registro actualizado de las operaciones realizadas, debiendo reportar mensualmente a la ARCSA los datos reales sobre su elaboración, existencia y venta, a través del Sistema de Saldos de Empresas - SISALEM, hasta que la Agencia implemente un sistema informático para el efecto.

El reporte en mención deberá realizarse dentro de los diez días hábiles del mes siguiente.

QUINTA.- Las personas naturales o jurídicas calificadas y autorizadas para producir, importar o exportar no podrán exceder el cupo de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización otorgado por el Ministerio de Salud Pública para las actividades mencionadas.

SEXTA.- Para la movilización de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, fuera de la jurisdicción provincial, las personas naturales y jurídicas calificadas y autorizadas, deben solicitar la guía de transporte al Ministerio de Salud Pública, la cual portarán durante la movilización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, reconocerá la calificación y autorización concedida en el año 2015 por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a las personas naturales y jurídicas para el manejo de medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por un plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia de esta Resolución; posterior a este periodo la calificación será otorgada a través del Permiso de Funcionamiento y previo a otorgar la autorización, la ARCSA realizará la inspección al establecimiento farmacéutico de la persona natural o jurídica solicitante.

SEGUNDA.- La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia - ARCSA, mantendrá vigente la tabla de valores por los servicios que prestaba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, hasta la aprobación y vigencia del nuevo régimen tarifario que emita la Agencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones; a la Coordinación General Técnica de Vigilancia y Control Posterior, por intermedio de la Dirección Técnica de Vigilancia y Control Posterior de Establecimientos y Productos, y demás instancias respectivas de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Boletín No. 215-2016 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior y funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0415-RE, mediante el cual se emitió "Regulaciones Generales sobre el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera".

El objetivo de esta resolución fue el de establecer regulaciones para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera que se ejecuta en la actualidad.

La referida resolución también puede ser descargada en la página web del Senae (www.aduana.gob.ec) en las siguientes secciones:

- Acerca de > Legislación > **Resoluciones.**

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Carga-Exportación > Manifiesto de Exportación > Resoluciones > **Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0415-RE "Regulaciones Generales sobre el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera y sus modificatorias".**

- Servicios para OCE'S > Procedimientos para OCE's > Carga-Importación > Manifiesto de Importación > Resoluciones > **Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0415-RE "Regulaciones Generales sobre el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera y sus modificatorias".**

Esta información fue procesada por PUDELECO EDITORES S.A. usando base legal pública.
Si desea utilizar la información presentada en este documento, debe citar la fuente.